



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés, Isla,

Doctor
CARLOS ARTURO CARVAJAL JIMENEZ
Diputado
H. Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Al Contestar cite Radicado: 20241100004932-E Id: 23069
Fecha: 2024-07-18 16:57
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CARLOS ARTURO
CARVAJAL JIMENEZ
Remitente: SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos: 5 FOLIOS,

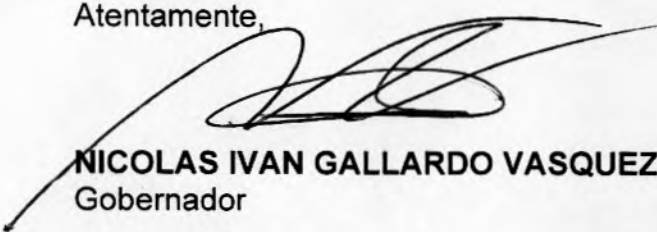


Asunto: Aprobación Aval Proyecto de Ordenanza

Cordial saludo Señor Diputado:

Atendiendo la solicitud de Avalar el Proyecto de Ordenanza: **"Por medio del cual se crea el Centro de Iniciación y Formación Deportiva en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"**, después de revisado el mismo me permito **AVALAR** dicho proyecto sin modificaciones.

Atentamente,


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Anexo: Se devuelve copia del proyecto.

Copia:

Proyecto: Cleotilde R/Secretaria Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada
Archivo: Cleotilde R./Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documents and Settings\clerobinson\Documento 2024 Asamblea




RECIBIDO
FECHA: 18-07-2024
HORA: 5:21 P.M.
FIRMA: Walter Escalona

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

1700- 63.08 – V:00

Pág 1 de 1

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL <small>DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</small></p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 1 de 15</p>

PROYECTO DE ORDENANZA No. 015 DE 2024
(JULIO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables Diputados

El propósito de este Proyecto de Ordenanza, es la **creación del Centro de Iniciación y Formación Deportiva en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, para contribuir con el desarrollo integral de la niñez y la juventud isleña, a través de los procesos de iniciación, fundamentación y afianzamiento deportivo. El Programa de Centro de Iniciación y Formación Deportiva diseñará baterías de pruebas, que cumplan la función de evaluación, investigación, control, seguimiento de procesos y desarrollo de los participantes deportistas que incluyan: Pruebas de entrada, indicadores de mejoramiento, control de cargas de trabajo e indicadores pedagógicos.

Por un lado, el fin que se persigue es utilizar la actividad física como un medio para formar valores en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las Islas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Igualmente, se busca usar el deporte como una herramienta de transformación social, que aleje a la juventud de los riesgos sociales asociados al mal uso del tiempo libre, los empodere y los transformen en agentes de cambio en la sociedad, mejorando de esta manera su calidad de vida.

Por otro lado, se busca aprovechar al máximo el biotipo que caracteriza a los jóvenes isleños, al implementar programas especiales de formación en múltiples disciplinas deportivas, que logren una adecuada evolución de sus potencialidades en el plano técnico, físico, cognitivo y psicoafectivo, propiciando la creación de semilleros deportivos para nuevos procesos competitivos departamentales, regionales, nacionales e internacionales.

A continuación, se presentará la exposición de motivos y los fundamentos jurídicos que justifican la pertinencia y urgencia de aprobar éste Proyecto de Ordenanza.

La Constitución Política de Colombia reconoce el derecho que todos los colombianos tienen para disfrutar del deporte y sus manifestaciones recreativas, toda vez que estas actividades tienen como función la formación integral de las personas. Por otra parte, la Constitución establece que el Estado tiene a su cargo la obligación de fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas, y que el deporte y la recreación constituyen gasto público social. Es así que versa la Carta Magna:

***“Artículo. 52. (modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2000):
El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.***

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.


El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”

1.2 MARCO LEGAL

Por su parte, la Ley 181 de 1995 “por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, desarrolla en su artículo 4 las garantías constitucionales sobre el disfrute al deporte y la recreación, de la siguiente manera:

“Artículo 4º. Derechos sociales. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios:

- ***Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. (...)***

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARC. DISTRITO DE SAN ANDRÉS BOROBOA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 5 de 15</p>

En adición a lo anterior, la Ley 934 del 30 de diciembre de 2004, en sus artículos 1,2,3, 4, 5,6,7,8, mediante la cual se oficializa la política de desarrollo nacional de la Educación Física integrándola a los P.E.I. de todas las instituciones educativas, persigue el fortalecimiento y estructuración integral de jóvenes y niños en todos los estamentos sociales. En especial, se destacan los artículos 5, 6 y 7 por hacer mención expresa de los Centros de Iniciación Y Formación Deportiva. Es así que versan estos artículos de la norma:

Artículo 5°. Para propender al desarrollo de la Educación Física en la comunidad, partiendo de la base de la población infantil escolar como extraescolar, se adoptarán y fortalecerán los Centros de Educación Física que articulen sus servicios con los programas establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, PEI, de los establecimientos educativos. En igual forma se procederá, respecto de los Centros de Iniciación y Formación Deportiva, adscritos a los entes deportivos municipales.


Parágrafo 1°. El Programa de Centros de Educación Física, es una estrategia pedagógica-metodológica, donde participan entidades e instituciones educativas de las zonas urbanas y rurales de cada municipio, que en una y otra forma intervienen en el desarrollo curricular y pedagógico de la educación física, la recreación y el deporte, aplicando criterios técnicos, científicos, tecnológicos y lúdicos, contribuyendo así al desarrollo técnico integral.

Parágrafo 2°. El Programa de Centros de Iniciación y Formación Deportiva es de carácter formativo extracurricular y complementa la formación física y deportiva de la población infantil, contribuyendo a su desarrollo motor, en las distintas etapas de crecimiento (iniciación y formación).

Artículo 7°. Los Centros de Educación Física y los Centros de Iniciación y formación Deportiva podrán ser Centros de Práctica para los estudiantes de los Programas de Educación Física y Tecnología en áreas afines de las Instituciones de Educación Superior que tengan estos programas legalmente establecidos, para lo cual se establecerán convenios y alianzas estratégicas entre las Secretarías de Educación, los entes deportivos territoriales y las Instituciones de Educación Superior respectivas.

1.3 MARCO JURISPRUDENCIAL

A través de la Sentencia C-449/03, la Corte Constitucional se pronuncia sobre el derecho a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 6 de 15</p>

Es así que versa la jurisprudencia de la Corte:

“El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado social de derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales.”⁸

1.4. Plan de Desarrollo Departamental “EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA 2024-2027”

En el Plan de Desarrollo “EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA” señala como objetivo la “necesidad de promover y facilitar la participación activa de toda la comunidad en actividades deportivas y recreativas, con el fin de mejorar la calidad de vida, fomentar la salud física y mental, fortalecer el tejido social, inculcar valores positivos y proporcionar oportunidades de desarrollo personal y colectivo”⁹.


- I. **EJE DEPORTE 4.3:** En su programa No. 4 “Avanzando Hacia la Generación de Espacios para la Actividad física y la recreación ciudadana”. Aquí el Plan de Desarrollo Departamental estableció programas de apoyo a la formación deportiva y aprovechamiento del tiempo libre, programas para promover masivamente la iniciación en deporte (semilleros Deportivos), fomentar la actividad física en el Departamento, fomentar la actividad física y recreativa en la comunidad Raizal.

Indicador de producto: niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en escuelas deportivas

Es de la convicción de este humilde servidor que la educación combinada con los procesos de iniciación, fundamentación y afianzamiento deportivo constituye una herramienta que

⁸ Sentencia C-449/03. Recuperado en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-449-03.htm>. El subrayado es fuera del texto.

⁹ Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2024). Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “El Archipiélago Avanza”. Colombia: San Andrés, Isla. Pp 302.

	PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 7 de 15

genera profundos cambios sociales. En principio, porque favorece la formación educativa, ética, moral, espiritual y física de toda la población en general, particularmente los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a quienes mantienen alejados de los riesgos sociales asociados al mal uso del tiempo libre; asimismo, los empodera y los transforman en agentes de cambio en la sociedad, mejorando de este modo su calidad de vida.

Por todo lo anterior, Honorables Diputados hoy les presento este Proyecto de Ordenanza para que la misma sea estudiada y surta los correspondientes debates reglamentarios, a merced de lo señalado por el Reglamento Interno de nuestra Honorable Corporación Insular, y la reglamentación Nacional y Local que rigen la materia.

Con sentimiento de respeto, Atentamente,

CARLOS CARNIVAL JIMENEZ
DIPUTADO
CAMBIO RADICAL



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ DE 2024
(JULIO __ DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas y decretadas en los Artículos 300 y 310 de la Constitución Política de Colombia; en armonía con el Artículo 32 Numeral 8 de la Ley 136 de 1994, Ley 181 de 1995; Ley 934 del 30 de diciembre de 2004, en sus artículos 1,2,3, 4, 5,6,7 y 8; el artículo 11, literal c) de la ley 47 de 1993; la Ley 915 de 2004; y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase **EL CENTRO DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA** en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de su estructura orgánica actual adscrita a la Secretaría de Deporte y autorizase al Secretario de Despacho para complementar su estructuración.

ARTICULO SEGUNDO: Definiciones.

La Educación Extraescolar: Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

Aprovechamiento del Tiempo Libre

Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual y colectiva. Tiene como funciones básicas, el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación del trabajo y la recuperación sicobiológica



PROYECTO DE ORDENANZA
PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 13 de 15

departamento y por su nación en eventos deportivos de carácter subregional, departamental, nacional e internacional.

ARTÍCULO QUINTO: Instalaciones: Facúltese a la Gobernación Departamental para adelantar los procesos administrativos pertinentes para la consecución de un espacio físico donde funcione **EL CENTRO DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA** del Departamento Archipiélago.

ARTÍCULO SEXTO: Disciplinas deportivas: **EL CENTRO DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA** del Departamento Archipiélago contará con las disciplinas deportivas tradicionalmente practicadas en las islas. (BEISBOL, BASKETBOL, FUTBOL), así como de nuevas disciplinas (NÁUTICAS, ACUÁTICAS, SUBACUÁTICAS, NATACION BALON MANO, PATINAJE, BOXEO, TEKONDO, TENIS)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dotación: La Secretaría de Deporte del Departamento dotará **AL CENTRO DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA** con todos los implementos y logística que se requiere para su normal funcionamiento.


ARTÍCULO OCTAVO: Instructores: Los instructores o técnicos deportivos serán con los perfiles adecuados y necesarios para llevar de una manera pedagógica y científica las diferentes etapas y niveles deportivos que ofrecerá el Programa de Centro de Iniciación y Formación Deportiva

PARÁGRAFO: Los instructores o técnicos serán profesionales y licenciados en Educación Física, Tecnólogos deportivos, Técnicos Especialistas en cualquier área deportiva o áreas afines.

ARTÍCULO NOVENO: Administración: **EL CENTRO DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA** del Departamento Archipiélago contará con un coordinador.

ARTÍCULO DÉCIMO: Proceso de inscripción: el coordinador del programa **CENTRO DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA** hará una clasificación de la población por sector, género y edades con el fin de caracterizarla y conocer sus necesidades deportivas y recreativas. A continuación, se inicia el proceso de inscripción. Se revisarán medicamente a los niños y jóvenes con el fin de asegurar la aptitud en la actividad deportiva y recreativa.

PARÁGRAFO: Se recibirá apoyo de la Secretaría de Salud para realizar una clasificación de la población de madres gestantes por sector y edades con el fin de caracterizarlas, para implementar con ellas un programa adecuado de estimulación temprana para potencializar

	PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 14 de 15

la cualidades físicas, cognitivas y emocionales innatas de sus niños y niñas desde la etapa de gestación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Exámenes físicos de ingreso: El programa de Centro de Iniciación y Formación Deportiva para el ingreso de sus participantes debe realizar o estudiar previamente: los antecedentes Personales, los antecedentes Inmunológicos, los antecedentes Familiares, los antecedentes Traumáticos Deportivos, los antecedentes Nutricionales, antecedentes Odontológico, antecedentes Psicológico, antecedentes Oftalmológicos, y antecedentes Deportivos.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: Sistematización de la Información: El programa de Centro de Iniciación y Formación Deportiva debe contar con la siguiente información sistematizada: hojas de inscripción, hojas de vida y deportiva de participantes, deportistas, de los padres de familia, de los Monitores, temas, contenidos, evaluación de objetivos, programas de seguimiento a los logros y rendimiento, horarios (semestral, mensual, semanal, diario), campos o espacios deportivos de práctica o convenios, cronogramas de actividades: deportivas, festivales, intercambios sociales y culturales. Plan de acción, Plan de Inversiones y Actividades.

PARRÁGRAFO: El Programa de Centro de Iniciación y Formación Deportiva diseñará baterías de pruebas, que cumplan la función de evaluación, investigación, control, seguimiento de procesos y desarrollo de los participantes deportistas que incluyan: Pruebas de entrada, indicadores de mejoramiento, control de cargas de trabajo e indicadores pedagógicos.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Material Didáctico: El programa Centro de Iniciación y Formación Deportiva podrá crear y deberá contar con los siguientes materiales didácticos:

Libros: Sistematización de programas experiencias, actividades e investigaciones.

Cartillas: Escribir las orientaciones metodológicas, el proceso de enseñanza de las habilidades técnicas y capacidades físicas.

Material Audiovisual: Elaboración – pedagógico, técnico, eventos académicos.

Reglamento: Manuales de comportamiento de los deportes adaptados a los niños. Asimismo, sobre formación y orientación pedagógica.

Implementos: Determinar las especificaciones técnicas de los implementos deportivos por edades con relación a: Material, textura, diámetros, peso, elasticidad, tipo de material, grosor, rebote y demás consideraciones técnicas específicas para cada disciplina practicada.


ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Reglamento: EL CENTRO DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA del Departamento Archipiélago establecerá su propio reglamento sobre deberes y obligaciones tanto de estudiantes como de profesores y personal administrativo del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Organización Administrativa: Le corresponde a la coordinación del **CENTRO DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA** del Departamento Archipiélago estructurar la organización administrativa y operativa adecuada para el normal y correcto funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: FACULTADES. Facúltese al señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el término de Seis (6) meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que constituya, reglamente y emprenda todas las acciones que sean necesarias para colocar en funcionamiento el Centro de Iniciación y Formación Deportiva.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: Vigencia: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.


CARLOS CANYAJAL JIMENEZ
DEPUTADO
CAMBIO RADICAL



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

FECHA: 18-09-2016
HORA: 3:21 PM
FIRMA: 